

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2024.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO.- DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Licenciada en Contaduría Pública Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 12 párrafo primero y 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción I y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 1, 2, 4 fracción I, 6 y 8 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 y 8 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 137, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los recursos económicos que disponga el Gobierno del Estado y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece, las multas a la persona servidora pública que: coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por una candidatura, partido político o coalición; condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una precandidatura, candidatura, partido político o coalición; y a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de una precandidatura, candidatura, partido o coalición.

Así como, destine utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una precandidatura, partido político, coalición, agrupación política o candidatura, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; proporcione apoyo o preste algún servicio a alguna precandidatura, partido político, coalición, agrupación política o candidatura, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en horarios de labores; solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar alguna precandidatura, candidatura, partido político, coalición o agrupación política.

Que el artículo 47, fracción I y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, tiene la facultad de establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción. Aunado a vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad.

Que el artículo 8, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, establece que le corresponde a la persona titular de esta Dependencia, aprobar, aplicar y promover las políticas integrales en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, del Gobierno del Estado de Oaxaca, en su Eje 2 Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, en su apartado 2.1 Combate a la Corrupción en el Servicio Público, Objetivo 2.1. Impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, este Gobierno de la Transformación da muestra de su firme compromiso en el combate a la corrupción en el quehacer gubernamental.

Lo anterior en el marco de los compromisos de la Cuarta Transformación: *No mentir, No robar y No traicionar al pueblo.*

Que los delitos electorales, son acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto: universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

En tal virtud, es necesario que, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal, se realicen acciones para el fortalecimiento de la democracia oaxaqueña.

Por ello es importante que las personas servidoras públicas cuenten con una Guía que permita salvaguardar los derechos e intereses de las y los oaxaqueños, y proteger los derechos político-electorales de quienes, en su condición de servidoras y servidores públicos, militan o simpatizan con algún Instituto Político, y así, desde su esfera privada, puedan manifestar su preferencia y participar en los actos que deseen en el marco de la ley.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, que tiene por objeto informar los criterios jurídicos en materia electoral a los cuales deben ceñir su actuación en cada proceso electoral las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y prevenir posibles delitos electorales cometidos por los mismos.

SEGUNDO. La GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, es de observancia específica para aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, difundirán el presente ACUERDO y GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en las áreas administrativas adscritas a su cargo, así como las no previstas por la Estructura Orgánica vigente del ente público en particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye la publicación del presente ACUERDO y GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente ACUERDO y GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El contenido de la GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, se encuentra sin menoscabo de lo establecido por la Ley General de Delitos Electorales; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Cada Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar en los Portales Institucionales el presente ACUERDO y GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA por consulta de la ciudadanía de conformidad con los artículos 51, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Se instruye a las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, dar difusión del presente ACUERDO y GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para conocimiento de las personas servidoras públicas a su cargo.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se expide la Guía en Materia de Blindaje Electoral que deben cumplir las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 30 de abril de 2022, así como la Circular SCTG/OS/021/2022, por la que se da a conocer el "Acuerdo por el que se expide la Guía en Materia de Blindaje Electoral que deben cumplir las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca" de fecha 03 de mayo de 2022; así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente ACUERDO, aun cuando no se encuentren expresamente establecidas.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
La Secretaria de Honestidad, Transparencia y
Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
SECRETARÍA DE HONESTIDAD
TRANSPARENCIA Y
FUNCIÓN PÚBLICA

L.C.P. Leticia Elsa Reyes López

ANEXO ÚNICO

GUÍA EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

INDÍCE

1. Introducción 6

2. Marco Normativo 6

3. ¿Qué es una persona servidora pública y que principios que le rigen? ... 7

4. ¿Qué es el Blindaje Electoral? 7

5. ¿Qué es el Proceso Electoral? 7

6. Delitos Electorales cometidos por las personas servidoras públicas..... 7

7. ¿Qué es la Propaganda Gubernamental? 8

8. ¿Cuándo se debe suspender la propaganda gubernamental durante un proceso electoral? 8

9. Aspectos relevantes para la difusión de Propaganda Gubernamental exceptuada 9

10. ¿Cuáles son las directrices a observar para la difusión de Propaganda Gubernamental en los Portales Institucionales Oficiales e Internet? 9

11. Modificaciones a la Papelería Oficial durante el Proceso Electoral..... 10

12. Aspectos Relevantes en la ejecución de los Programas Sociales..... 11

13. Prohibiciones para las personas servidoras públicas en relación a la ejecución de programas sociales durante los tiempos de campaña y la jornada electoral en los procesos electorales..... 12

14. Acciones de prevención a implementar previo y/o durante los Procesos Electorales..... 13

15. Acciones y/o conductas no permitidas a las Personas Servidoras Públicas durante los Procesos Electorales 13

16. Acciones y/o conductas permitidas para las Personas Servidoras Públicas durante los Procesos Electorales..... 16

17. Prohibiciones para las personas servidoras públicas de confianza, mandos medios y superiores durante los procesos electorales 17

18. Sugerencias para la prevención de Delitos Electorales 17

19. ¿Qué es la Veda electoral? 18

20. Medidas durante la veda electoral 18

21. Conductas que configuran una Falta Administrativa Electoral 19

22. Prevención de la comisión de una Infracciones Administrativas 20

23. ¿Cómo denunciar? 21

1. Introducción

Para el gobierno de la Cuarta Transformación, respetar y hacer cumplir los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: *disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia* que rigen a las y los servidores públicos, implica un profundo compromiso que desde el día primero de este Gobierno se asumió con total responsabilidad.

Y es que la relevancia que merece el ejercicio público tiene motivos de sobra. Históricamente gobiernos anteriores tracionaron la confianza del pueblo oaxaqueño, perdiendo fiabilidad no solo la actividad política, sino del ejercicio cotidiano del gobierno.

Por ello, asumiendo el reto, en la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, trabajamos en el fomento de la cultura de transparencia y legalidad que blinde el ejercicio público y también el uso de los recursos públicos especialmente en un proceso electoral.

La presente Guía en Materia de Blindaje Electoral para las Personas Servidoras Públicas, de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto ser un instrumento informativo de aspectos jurídicos que la ley en materia electoral establece para que las personas servidoras públicas ciñan su actuación en cada proceso electoral y prevenir posibles delitos electorales cometidos por las mismas.

2. Marco Normativo

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- V. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;
- IX. Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, y
- X. Código de Conducta de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

3. ¿Qué es una persona servidora pública y qué principios la rigen?

La persona servidora pública es aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra obligada apegar su conducta a los principios de:

- Disciplina
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de cuentas
- Eficacia
- Eficiencia

4. ¿Qué es el Blindaje Electoral?

Es un conjunto de acciones impulsadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para fortalecer la prevención, atención, seguimiento y sanción de responsabilidades administrativas y de los delitos electorales, cometidos por servidoras y servidores públicos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

5. ¿Qué es el Proceso Electoral?

Es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos. Tienen por objeto la renovación periódica del gobernador o gobernadora, senadoras y senadores, diputados y diputadas, y de los presidentes y presidentas municipales en el Estado de Oaxaca.

El proceso electoral comprende el inicio de las campañas electorales federales y locales, hasta el día de la jornada comicial.

6. Delitos Electorales cometidos por las personas servidoras públicas.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, tiene por objeto establecer, entre otras cosas, los tipos penales y las sanciones en la materia. En ella se establece que una persona servidora pública puede cometer un delito electoral durante el proceso electoral cuando:

- I. Coaccione o amenace a sus subordinadas o subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por alguna candidatura, partido político o coalición.
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una precandidatura, candidatura, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición.
- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una precandidatura, partido político, coalición, agrupación política, o candidatura, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a alguna precandidatura, partido político, coalición, agrupación política, o candidatura, sea que lo haga por sí mismo o a través de personas subordinadas, en sus horarios de labores.
- V. Solicite a personas subordinadas, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una precandidatura, candidatura, partido político, coalición o agrupación política.
- VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

7. ¿Qué es la Propaganda Gubernamental?

Se considera como propaganda gubernamental toda aquella campaña de comunicación financiada con recursos públicos, mediante la cual, los gobiernos difunden sus acciones, programas, obras y logros.

8. ¿Cuándo se debe suspender la propaganda gubernamental durante un proceso electoral?

Las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tienen prohibido realizar propaganda gubernamental durante las campañas electorales con la finalidad de que éstas no influyan en el voto de las personas.

Son únicas excepciones a lo anterior: las campañas relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, o las que se encuentren previamente autorizadas mediante Acuerdo General por la Autoridad Electoral.

9. Aspectos relevantes para la difusión de Propaganda Gubernamental exceptuada.

Durante el proceso electoral, las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la difusión de propaganda gubernamental que se encuentra en los casos de excepción descritos con anterioridad, deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, las relativas a servicios de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; por lo que en estos casos no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración pública específica.
- II. Deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- III. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración pública en particular.
- IV. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- V. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia, entidad u órgano auxiliar y su escudo oficial como medio identificativo siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- VI. La propaganda no podrá contener logotipos, slogan, ni cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración pública, ni a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- VII. La propaganda en ningún caso deberá incluir mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, ni información tendente a incidir en el ejercicio del derecho al voto.

10. ¿Cuáles son las directrices a observar para la difusión de Propaganda Gubernamental en los Portales Institucionales Oficiales e Internet?

Durante los periodos de suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 8 de la presente Guía, los portales institucionales en Internet podrán permanecer disponibles al público, siempre y cuando se observen las siguientes directrices:

- I. No se difundan logros de gobierno, ni se hagan referencias visuales o auditivas a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada.
- II. La información contenida en los portales de internet tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- III. Que no se deje de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. (Art. 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información).
- IV. Se trate de la información necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos sociales que, en el ámbito de su competencia, deben garantizar las personas servidoras públicas.
- V. No se deben utilizar nombres de servidores públicos al informar sobre eventos, acciones u obras, en estos casos, siempre se deberá utilizar el nombre de la Dependencia, entidad u órgano auxiliar que corresponda.
- VI. En los Portales Institucionales se deberá establecer una leyenda que señale el periodo de suspensión de propaganda gubernamental, a que se refiere el numeral 8 de la presente Guía.

En términos generales se propone adecuar la siguiente leyenda:

"El contenido de este sitio ha sido modificado temporalmente durante el periodo comprendido del ____ de ____ al ____ de ____ de 202__, en atención a las disposiciones legales en materia electoral con motivo del Proceso de Electoral ____"

11. Modificaciones a la Papelería Oficial durante el Proceso Electoral.

Con motivo de los periodos de suspensión de propaganda gubernamental se deberán adoptar las siguientes medidas a los diseños de la papelería oficial en todas las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares:

Únicamente se utilizará el escudo oficial del Estado de Oaxaca como membrete, la nomenclatura de la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar que corresponda y la leyenda oficial vigente en el año en curso de que se trate decretada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

12. Aspectos relevantes en la ejecución de los Programas Sociales

Durante los periodos de campaña y la Jornada Electoral, las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de programas sociales deberán considerar lo siguiente:

- I. Suspender reuniones masivas con las personas beneficiarias de los programas sociales, a reserva de aquellos que impliquen la entrega de apoyos/beneficio previamente calendarizado, y de acuerdo a sus reglas de operación;
- II. Acreditarse a través del gafete o identificación oficial que proporcione la Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar de la Administración Pública Estatal, en la entrega de apoyos o programas sociales;
- III. Aceptar todo tipo de identificación oficial, cuando la ciudadanía deba identificarse para obtener el beneficio de un determinado programa;
- IV. Observar las disposiciones que resulten aplicables a la entrega de apoyos y programas sociales, así como las obligaciones, prohibiciones y restricciones de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral; debiendo respaldar documentalmente la entrega de pagos, apoyos y beneficios que soporten dichas actuaciones;
- V. Se deberá recalendarizar la entrega de apoyos para una fecha posterior al día de la elección, cuando la fecha previamente calendarizada esté dentro de la semana correspondiente al cierre de la campaña y las jornadas de los procesos de referencia;
- VI. Deberá suspenderse el empadronamiento de personas beneficiarias (altas, bajas y cambios) desde el inicio de la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo disposición en contrario establecida en sus reglas de operación o lineamientos en donde se establezcan periodos específicos para esta actividad.

En su caso, únicamente se podrá dar atención en los módulos previstos para tal efecto, sin que ello se considere como promoción y difusión de los programas.

En caso de no existir disposición expresa en dichas reglas de operación, el proceso de afiliación se podrá realizar de manera regular, sin que se pueda llevar a cabo el último paso, es decir, el alta en el programa social, hasta después de la jornada electoral.

- VII. Queda prohibida la promoción y difusión de este tipo de eventos, así como el uso de frases, colores, imágenes, voces o símbolos que hagan referencia al gobierno federal, estatales o alguna candidatura, partido, agrupación política o coalición;
- VIII. Durante la entrega de apoyos o de programas sociales no harán referencia de manera explícita o implícita al proceso electoral, ni a las candidaturas, partidos, agrupación política, ni coaliciones contendientes;
- IX. En la ejecución de obras y acciones de programas sociales por empresas particulares, éstas deberán cumplir en base al calendario derivado de los contratos respectivos, sin embargo, la entrega de obras concluidas deberá llevarse a cabo antes de la campaña electoral o bien, a partir del lunes siguiente de la jornada electoral, y
- X. En los eventos para la entrega de apoyos o programas sociales, se deberán colocar anuncios con la leyenda que alude el artículo 37 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

13. Prohibiciones para las personas servidoras públicas en relación a la ejecución de programas sociales durante los tiempos de campaña y la jornada electoral en los procesos electorales.

Con la finalidad de evitar el uso de programas sociales con fines político-electorales, las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, tienen que abstenerse de las siguientes conductas:

- I. Utilizar las políticas y programas sociales con fines lucrativos o partidistas;
- II. Comprar o coaccionar el voto, emplear programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, y desviar recursos públicos con fines electorales;
- III. Condicionar la ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos de los programas sociales, para la emisión del sufragio a favor, abstención o en contra de alguna precandidatura o candidatura, partido político, coalición o agrupación política, o por no participar en eventos proselitistas.
- IV. Emitir la opinión en un sentido determinado en cualquier Proceso de Participación Ciudadana en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido político, coalición o agrupación política;
- V. Dar publicidad mediante campañas de difusión de programas sociales, algún otra distinta a lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- VI. Requerir o pretender solicitar lo votos a cambio de inclusión en programas sociales, planes o proyectos gubernamentales, y
- VII. Repartir bienes, servicios o recursos de programas sociales o apoyos en las inmediaciones de eventos, domicilios de partidos, precandidatos, precandidatas o candidatos y candidatas; o bien, en lugares donde ostensiblemente se promuevan a precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas, campañas políticas o eventos proselitistas y/o la emisión de la opinión en un sentido determinado en cualquier Proceso de Participación Ciudadana.

14. Acciones de prevención a implementar previo y/o durante los Procesos Electorales.

Preferentemente los criterios, directrices, prohibiciones y recomendaciones mencionados en la presente Guía deberán ser consideradas, antes del inicio y durante cada proceso electoral, mediante las siguientes acciones:

I. Divulgación en materia de Blindaje Electoral.

Se divulgará ante las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el material referente al Blindaje Electoral, a través de correos electrónicos, paginas oficiales, redes sociales, carteles informativos, trípticos, dípticos, leyendas, oficios, memorándums, etc., alusivos al blindaje electoral, por parte de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se dará a conocer las fechas de inicio y conclusión de los procesos electorales según corresponda; así como el periodo de veda electoral, mediante comunicación oficial.

II. Capacitación:

En el marco de los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público que toda persona servidora pública debe observar en su desempeño, se deberán realizar las acciones correspondientes para que las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, reciban capacitación, talleres, pláticas, y demás actividades que se estimen pertinentes, con la finalidad de prevenir la probable comisión de conductas que constituyen faltas administrativas, infracciones electorales y delitos electorales.

15. Acciones y conductas no permitidas a las Personas Servidoras Públicas durante los Procesos Electorales.

Sumado a las prohibiciones establecidas por la normatividad aplicable que tipifican y/o disponen las conductas que constituyen faltas administrativas, infracciones electorales y delitos electorales, se puntualizan las conductas que no están permitidas a las personas servidoras públicas durante los procesos electorales, las cuales son:

- I. Se abstendrán de aplicar o destinar recursos públicos materiales, humanos y financieros a una actividad distinta a la que se encuentren destinados, durante los diversos tipos de Procesos Electorales.
- II. No deberán promover o apoyar en cualquier forma la imagen política o social de personas servidoras públicas, precandidaturas, candidaturas o planillas, partidos, coaliciones, candidaturas comunes y agrupaciones políticas, durante los diversos tipos de Procesos Electorales.
- III. No deberán utilizar, ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, durante los Procesos Electorales, salvo en caso de Desastres Naturales o en materia de Protección Civil.
- IV. Se abstendrán de utilizar el parque vehicular oficial que tengan asignado o bajo su resguardo, con el fin de intervenir en precampañas, campañas o, en general, durante los Procesos Electorales.
- V. Se abstendrán de destinar, utilizar o permitir la utilización de las líneas telefónicas, teléfonos celulares y demás aparatos similares de comunicación asignados oficialmente, para el apoyo o perjuicio de un partido político, coalición, agrupación política, precandidaturas o candidaturas durante los Procesos Electorales.
- VI. Se abstendrán de solicitar, promover, trasladar, subsidiar, gestionar, contratar por sí o a través de terceros, servicios o bienes para que, una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, del Padrón Electoral o del Listado de Electores.
- VII. Se abstendrán de solicitar votos mediante paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante la precampaña, campaña electoral o el día de la Jornada en los Procesos Electorales.
- VIII. Se abstendrán de realizar, destinar, utilizar o recibir aportaciones de dinero o en especie para alguna precandidatura, candidatura, partido político, coalición o agrupación política.
- IX. Se abstendrán de participar en eventos proselitistas o procesos electorales durante horas y días laborales. De no cumplirse con lo anterior, se aplicarán los descuentos y se podrá iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda.

Asimismo, en caso de participar en dichos eventos, las personas servidoras públicas no deberán utilizar o portar vestimenta (*uniformes o chalecos*) o cualquier otro

similar, con distintivos o logotipos de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Gobierno del Estado de Oaxaca;

- X. Se abstendrán de acciones tendientes a obtener o solicitar declaración firmada de los ciudadanos respecto de la intención o sentido de su voto u opinión, durante los Procesos Electorales;
- XI. Se abstendrán de recoger en cualquier tiempo o retener durante los Procesos Electorales, las credenciales para votar de los ciudadanos o subalternos, sin causa prevista por la ley;
- XII. Se abstendrán de realizar por cualquier medio, actos que provoquen temor o intimidación, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o el libre acceso de los electores a las casillas;
- XIII. Se abstendrán de instalar, pegar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral de los Procesos Electorales, consultas populares o Ejercicios de Participación Ciudadana, en el interior o exterior de muebles o inmuebles ocupados por las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Se abstendrán de publicar o difundir por cualquier medio escrito, verbal, visual o sonoro, en el que expresen apoyo o se manifiesten a favor de personas, precandidaturas, candidaturas o planillas, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas durante los diversos tipos de Procesos Electorales;
- XV. Se abstendrán de destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de portales de internet y redes sociales institucionales que tengan a su disposición en virtud de su cargo o personales en las que se ostente como servidor público, al apoyo o perjuicio de cualquier partido político, coalición, agrupación política, precandidaturas o candidaturas y/o en relación los Procesos Electorales;
- XVI. Se abstendrán de utilizar como pretexto las reuniones de trabajo, para exponer cuestiones de carácter político-electoral, tendientes a promover o en perjuicio de alguna candidatura, partido, coalición, agrupación política;
- XVII. Se abstendrán de ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista en inmuebles, instalaciones y/o estacionamientos institucionales u oficiales;
- XVIII. Se abstendrán de utilizar tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a opción política de su preferencia.
- XIX. Se abstendrán de utilizar artículos con logotipos de alguna precandidatura, candidatura, partido político o coalición, dentro de la oficina o instalaciones de trabajo, tales como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras), sombrillas, termos y bolsas entre otros;
- XX. Se abstendrán de utilizar en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo vestimenta y/o portar artículos con logotipos de alguna precandidatura, candidatura, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro similar;
- XXI. Se abstendrán de difundir mensajes vinculados a los procesos electorales como la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, etc.;
- XXII. Se abstendrán de invitar a aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatas y candidatos a eventos oficiales de gobierno o institucionales a partir de las precampañas, y
- XXIII. Se abstendrán de compartir en redes sociales en días y horas laborales su participación en eventos de carácter institucional, públicos o privados, que puedan incidir en la equidad de la contienda.

16. Acciones y/o conductas permitidas para las Personas Servidoras Públicas durante los Procesos Electorales.

En los Procesos Electorales, consultas populares o ejercicios de participación ciudadana, las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, podrán ejercer libremente todas aquellas acciones que por razones de su empleo, cargo o comisión les han sido conferidas, entre otras las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones únicamente para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas constitucional y legalmente;
- II. Asistir normalmente a las actividades propias de su encargo;
- III. Asistir y/o convocar a reuniones relacionadas con la operación de los programas sociales (*hasta antes del inicio de las campañas y proceso electoral*), observando las directrices señaladas en la presente Guía, para la ejecución de programas sociales una vez iniciados los diversos tipos de procesos electorales;
- IV. Organizar reuniones de trabajo en la institución o con otras Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares, para cumplir con las funciones institucionales dentro de los inmuebles destinados a este fin;
- V. Simpatizar o votar por la opción política de su preferencia;

- VI. Continuar normalmente con los trámites de las ventanillas de atención al público y usuarios en los horarios y días establecidos, y
- VII. Utilizar y administrar los recursos públicos que tienen a su disposición, de manera imparcial y destinados exclusivamente a los fines a que están destinados.

17. Prohibiciones para las personas servidoras públicas de confianza, mandos medios y superiores durante los procesos electorales.

- I. Las personas servidoras públicas de confianza se deberán abstener de autorizar el uso de su casa habitación para la instalación de casillas;
- II. En el caso de las personas servidoras públicas que tengan nivel de mando medio, deberán abstenerse de integrar las mesas de casillas; y
- III. Todas aquellas que se contrapongan a las disposiciones de la presente guía, la normatividad electoral de nivel estatal y federal.

18. Sugerencias para la prevención de Delitos Electorales.

Las sugerencias descritas en el presente punto son de índole preventivo a efecto de que, las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal las cumplan:

- I. No instar, recomendar u obligar al personal subordinado asistir a eventos proselitistas de precampaña o campaña;
- II. No instar, recomendar u obligar al personal subordinado a votar o abstenerse de votar por alguna opción electoral;
- III. No condicionar derechos laborales al personal bajo su cargo, ni solicitar aportaciones para apoyar alguna opción electoral;
- IV. No condicionar cualquier servicio o programa gubernamental con fines político-electorales;
- V. No utilizar los recursos o instalaciones públicas con fines político-electorales;
- VI. No utilizar vehículos oficiales para el traslado de material político-electoral;
- VII. No apoyar alguna opción electoral durante el horario laboral; y
- VIII. No Negarse a proporcionar la información solicitada por las autoridades electorales;

19. ¿Qué es la Veda electoral?

Es el conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en un entorno de imparcialidad y libertad.

Comprende un periodo de reflexión de tres días previos a la Jornada Electoral y la propia Jornada Electoral, hasta la clausura de las casillas.

20. Medidas durante la veda electoral.

Durante el periodo de la veda electoral (tres días previos al día de la Jornada electoral), se deberán resguardar en los sitios establecidos por cada Dependencia, Entidad u Órgano Auxiliar, de la Administración Pública Estatal: los vehículos oficiales, teléfonos celulares, radios y demás aparatos de comunicación propiedad o en arrendamientos del Gobierno Estatal.

Exceptuando las unidades y equipos de comunicación, aparatos utilizados para la prestación de los servicios públicos esenciales y de atención de emergencia como:

- I. Salvamento y rescate;
- II. Protección civil;
- III. Salud;
- IV. Seguridad pública;
- V. Procuración de justicia; y
- VI. Recolección de residuos sólidos y de atención de fugas de agua.

Serán responsables de reunir y resguardar los bienes señalados, así como de elaborar el inventario de los mismos, las personas titulares de las áreas administrativas de las Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares, de la Administración Pública Estatal.

Dicho inventario deberá considerar cuando menos lo siguiente, de forma enunciativa, más no limitativa:

- a) La marca;
- b) Color;
- c) Placa en su caso y número oficial;
- d) Domicilio o ubicación de resguardo; e
- e) Información que identifique a los aparatos o equipos de comunicación.

Aunado a ello, con la finalidad de constatar que los inmuebles y vehículos adscritos a las Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se encuentren resguardados en dicho periodo, se podrán realizar de forma aleatoria, revisiones físicas de los inmuebles y así verificar también que al interior y exterior de ellos

no exista propaganda partidista, o funjan como punto de reunión con fines políticos o electorales.

A partir de las 07:00 AM del lunes siguiente al día de la Jornada Electoral del Proceso de que se trate, se reanudarán las actividades normales y se procederá a la entrega de vehículos, aparatos y equipos telefónicos y de comunicación que hayan sido resguardados.

21. Conductas que configuran una Infracción Administrativa Electoral.

De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones a cargo de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, las siguientes:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.
- II. Menospreciar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres, en razón de género, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. Prevención de la comisión de Infracciones Administrativas.

Para la prevención de la comisión de infracciones administrativas, las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades u Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, cumplan con deberán cumplir, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios, o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII. Corresponder la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- XII. La separación de activos o intereses económicos a que se refiere el párrafo anterior, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.
- XIII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIV. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

23. ¿Cómo denunciar?

Si tienes conocimiento de la participación de alguna persona servidora pública, persona beneficiaria y/o cualquier persona en la probable comisión de un hecho que pudiera derivar en responsabilidad penal o administrativa con motivo del posible uso irregular de los programas, recursos humanos, materiales y/o financieros, debes hacerlo del conocimiento de:

- I. **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (por la comisión de delitos). Con domicilio ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graf, no. 01, colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

Mediante comparecencia o al correo electrónico fiscaliaelectoral@fge.oaxaca.gob.mx, y mediante los números de contacto 951 501 6911, 951 501 6900 Ext. 21762, 21763 y 21764.

- II. **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** (por la comisión de faltas administrativas). Con domicilio ubicado en Ciudad Administrativa Edificio 2 "Rufino Tamayo" Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Km 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

Mediante comparecencia directa en las oficinas de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación (*Edificio 3, Nivel 3*), con previa cita llamando al teléfono 951 501 5000 extensión 10479 o mediante la interposición de una Queja y/o Denuncia en línea, a través del link: <https://www.oaxaca.gob.mx/honestidad/formato-de-queja-y-o-denuncia>



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.